

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14464 DE 17-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especia **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 14464

DE 17-09-2025

rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 14464

DE 17-09-2025

ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14464

DE 17-09-2025

el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION** con **NIT. 900982605- 3** (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada.

(i) Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación **(ii)** Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación.

Radicado No. 20245340413622 del 15 de febrero de 2024.

Mediante radicado No. 20245340413622 del 15 de febrero de 2024 la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 16841A del 21 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa VKK255, vinculado a la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION**

RESOLUCIÓN N° 14464

DE 17-09-2025

con **NIT 900982605- 3**, toda vez que se encontró que: "(...)TRANSITAR CON LA TARJETA DE OPERACION N 183473 VENCIDA EL DIA 04 01 2022.", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900982605 - 3**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que la Ley 336 de 1996, establece que para la prestación del servicio de transporte, se debe contar con los documentos que son necesarios para sustentar la operación de transporte, es por eso por lo que el artículo 26 de la citada Ley señala:

"ARTÍCULO 26.-*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de portar la tarjeta de operación establece la normatividad lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".* (Negrita fuera de texto)

RESOLUCIÓN No 14464

DE 17-09-2025

Que conforme a las normas anteriormente señaladas, se resalta que para la debida prestación del servicio de transporte, es necesario contar con la tarjeta de operación, para que durante la operación del servicio se cuente con esta, de tal forma que se garantice la seguridad de la actividad transportadora

Así las cosas, el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa VKK255 la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, prestó el servicio de transporte terrestre sin portar la tarjeta de operación, en esa medida transgrediendo lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

10.2. Por presuntamente no gestionar la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Radicado No. 20245340413622 del 15 de febrero de 2024.

Mediante radicado No. 20245340413622 del 15 de febrero de 2024 la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 16841A del 21 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa VKK255, vinculado a la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, toda vez que se encontró que: "(...)TRANSITAR CON LA TARJETA DE OPERACION N 183473 VENCIDA EL DIA 04 01 2022", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, prestó el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación; por lo que ante tal escenario implica concluir que la empresa investigada presuntamente no gestionó la tarjeta de operación para el vehículo de placa VKK255.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionar la tarjeta de operación ha establecido el Decreto 1079 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas

RESOLUCIÓN No 14464

DE 17-09-2025

tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral o por cambio de empresa”

Teniendo en cuenta lo recabado en el Informe No. 16841A del 21 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa VKK255, vinculado a la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, al prestar el servicio de transporte terrestre, sin portar la tarjeta de operación, hace concluir a este Despacho que la empresa no gestionó la renovación de la tarjeta de operación para dicho vehículo, es decir no adelantó el trámite que señala la norma en cuestión para obtener tal documento, y de esta manera desplegar la debida prestación del servicio de transporte terrestre automotor.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 16841A del 21 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa VKK255, la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 16841A del 21 de julio de 2023, impuesto al vehículo de placa VKK255, la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900982605- 3**, no gestionó la renovación de la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

Que, para esta Entidad, la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900982605- 3**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de

RESOLUCIÓN N° 14464

DE 17-09-2025

este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605-** 3de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de*

RESOLUCIÓN No 14464

DE 17-09-2025

supervisión

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.9. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT 900982605- 3**.

RESOLUCIÓN No 14464

DE 17-09-2025

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA  Firmado digitalmente
RODRIGUEZ  por MENDOZA
GERALDINNE  RODRIGUEZ
YIZETH  GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.16
11:21:40 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

**GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION con NIT
900982605- 3**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: gerentegeneral@gdt-transport.com¹⁸

Dirección: Avenida 2DN 24N 76

Cali, Valle del cauca

Proyectó: Javier Rosero - Contratista DITT

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

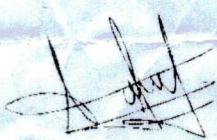
¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrita y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Notificaciones electrónicas autorizadas a través de VIGIA y RUES.



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 16841A
1. FECHA Y HORA
2023-07-21 HORA: 08:43:36
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 49+
000 - CISNEROS BUENAVENTURA (VALLE
DEL CAUCA)
3. PLACA: VKK255
4. EXPEDIDA: GINEBRA (VALLE DEL
CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000
NACIONALIDAD: 0000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBL
ICO TERRRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 183473
FECHA: 2020-01-05 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 16366761
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 54
NOMBRE: VICTOR MANUEL POLINDARA VE
LEZ
DIRECCION: CISNEROS
TELEFONO: 3188297085
MUNICIPIO: TULUA (VALLE DEL CAUCA
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10026796676
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 16366761
VIGENCIA: 2022-02-01
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
RE: VICTOR MANUEL POLINDARA VE
LEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 16366761
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: GDT transport travel
y logisticas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9009826053
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14. 1. MOVILIZACION O RETENCI
ON DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE
NOMBRE: FORMATO UNICO DE EXTRATO
DE CONTRATO
NUMERO: 376019116201

NUMERO:3760190162023
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de puertos y transporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:Calle 7 N 44 49
MUNICIPIO:BUENAVENTURA (VALLE DE
L CAUCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:0
NUMERAL:0
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:0
FECHA:2023-07-21 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2023-07-21 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSITAR CON LA TARJETA DE OPERACION N 183473 VENCIDA EL DIA 04 01 2022 SE ANEXA FUEC
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JOHN ALEXANDER CASTAÑED A GOMEZ
PLACA : 093545 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 16366761

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900982605	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS		
E-mail:	gerentegeneral@gdt-transport		
		* Objeto social o actividad: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, EL TURISMO Y LA RECREACIÓN	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal:	gerentegeneral@gdt-transport		
Página web:	www.gdt-transport.com		
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
<p>* Dirección: <input type="button" value="Enviar"/></p>			

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: gerentegeneral@gdt-transport

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

Razón social: GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN
LIQUIDACION 900982605-
Nit.: 3 principal:
Domicilio
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 957726-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de junio de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de noviembre de 2020
Grupo NIIF: Grupo II.

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVAR DEL AÑO: 2020

CERTIFICA:

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 2DN 24N
76 Cali -
Municipio:
Valle
Correo electrónico: gerentegeneral@gdt- transport
com
Teléfono comercial 1:
4056042
Teléfono comercial 2:
reportó
Teléfono comercial 3:
3152889862
Dirección para notificación judicial: AVENIDA 2DN 24N
76

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: gerentegeneral@gdt-transport.com
Teléfono para notificación 1:
4056042
Teléfono para notificación 2:
reportó
Teléfono para notificación 3:
3152889862

La persona jurídica GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 20 de junio de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 10113 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 190 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NRO. 16920 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CERTIFICA:

Que en virtud del Artículo 31 de la Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 ,se inscribió en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 bajo el No. 7979 del libro IX , La disolución y el estado de liquidación de la persona jurídica.

CERTIFICA:

Por Resolución No. 190 del 09 de noviembre de 2016 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2016 con el No. 16920 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios en todo lo relacionado con el transporte, el turismo y la recreación tales como: a. Asesorar, organizar, comercializar y operar dentro y fuera del país planes turísticos urbanos y rural que sean programados por agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeros y por la sociedad misma. B. Asesoría, organización, producción, operación comercialización, asesoría y promoción de eventos turísticos empresariales para entidades privadas o públicas, dentro y fuera del país tales como congresos, ferias, convenciones, festivales, seminarios, reuniones, excursiones de carácter cultural. C. Brindar planes para la debida asistencia especializada al viajero y al turismo de acuerdo a



las disposiciones que al particular dicten las autoridades del turismo. D. Prestar o facilitar el servicio de transporte terrestre en las áreas escolar, empresarial, turístico y ejecutivo. E. Diseñar, desarrollar y ejecutar campañas publicitarias de turismo nacional e internacional. F. Intermediar en la reserva de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros, restaurantes, griles y en general entidades que presten servicios de turismo. Explotar la actividad hotelera mediante el establecimiento de hoteles y restaurantes en cali y otras ciudades del país. G. Distribuir e intermediar en la venta lm tiquetes de planes turísticos y de viajes nacionales o internacionales para compañías que presten servicio de transporte público de pasajeros en medios de transporte aéreo, marítimo terrestre. H. Contratar cuando lo estime conveniente y necesario viajes chárter con empre aéreas o terrestres nacionales o extranjeras. I. Conforme a las disposiciones legales facilitarle al viajero y al turismo el cambio de moneda o divisas.

En desarrollo de su objeto social principal o de actividades conexas que pueda llegar a ejecutar, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$420.000.000
No. de acciones: 420.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$420.000.000
No. de acciones: 420.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$420.000.000
No. de acciones: 420.000
Valor nominal: \$1.000

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad por acción simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por cuantías superiores a los ciento veinte millones de pesos mcte. (\$120.000.000), de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, y que los actos que superen dicho límite requieren de la autorización de la junta directiva.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Por Acta No. 012 del 25 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 con el No. 14701 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL ARCILA VARELA
1107098091	C.C.

CERTIFICA:

Por Acta No. 4 del 11 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2017 con el No. 13229 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	YOHANNA TOBON LOPEZ
38557569	C.C.
PRINCIPAL	T.P.160119-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO		
INSCRIPCIÓN		
ACT 011 del 10/05/2019 de Asamblea De Accionistas		9756 de 28/05/2019
Libro IX		

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$405.585.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56492
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerentegeneral@gdt-transport.com - gerentegeneral@gdt-transport.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14464 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:24:17	Tiempo de firmado: Sep 18 19:24:17 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:24:17	Sep 18 14:24:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[6651]: 7C9951248547: to=<gerentegeneral@gdt-transport.com> g t;, relay=none, delay=0.14, delays=0.11/0/0.02/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=gdt-transport.com type=A: Host not found)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14464 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144645.pdf	3ce13178f5ef1efd10f5617fea955ac91c4228fea85f329b79918acd189f284c

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 19-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330540701**

Fecha: 19-09-2025

Señor (a) (es)

GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION.

Avenida 2DN 24N 76.

Cali, Valle del cauca.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14464

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 14464 del 17/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 17983682

Fecha Pre-Admisión: 22/09/2025 16:13:56



RA539802275CO

7777
458

DEVOLUCIÓN

Valores Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia: 20255330540701

Teléfono: 3526700

Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111409

Nombre/ Razón Social: GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION.

Dirección: Avenida 2DN 24N 76.

Tel:

Código Postal: 760046000

Código Operativo: 7777458

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(grs): 200

Dice Contener :

2 pi's 50% pta vidrio

Peso Volumétrico(grs): 0

Observaciones del cliente: Sin Anexos

Peso Facturado(grs): 200

02 OCT 2025

Valor Declarado: \$0

5x Holladuras

Valor Flete: \$22.650

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$22.650 COP

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

C1

C2

Cerrado

NE No existe

N1

N2

No contactado

NR No reside

FA

Fallecido

NPA No reclamado

AC

Apartado Clausurado

DE Desconocido

FM

Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er destinatario 2do destinatario

2025/09/25

Luis Mosquera C.C. 11.803.635



11114097777458RA539802275CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111
409
UAC.CENTRO
CENTRO A

<u>20255330542551</u>	14481	17/09/25	EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES L 21 S.A.	30/10/25	7/10/25	8/10/25
<u>20255330421331</u>	12978	25/07/25	SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330525131</u>	14075	11/09/25	TRANSPORTES THA S.A.S LTDA	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330520421</u>	14132	12/09/25	TRANSPORTES CIMARRON TC S.A.S.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330533221</u>	14337	16/09/25	ELITE TRANSPORT S.A.S.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330531051</u>	14440	17/09/25	MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330540701</u>	14464	17/09/25	GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION.	7/10/25	15/10/25	16/10/25

Bogotá, 17/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330653281**

Fecha: 17/10/2025

Señor (a) (es)

Gdt Transport Travel Y Logistic Sas En Liquidacion

Avenida 2DN 24N 76.

Cali, Valle del cauca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14464

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14464** de **17/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (18 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

4>>
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

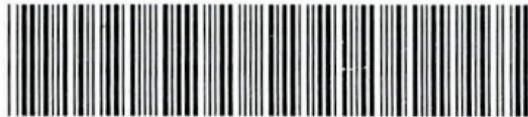
MinTic Concesión de Correos/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de s 18025256

Fecha Pre-Admisión: 21/10/2025 16:00:16



RA543341535CO

Remitente		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td></tr> <tr><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td colspan="2">Dirección errada</td></tr> </table>		RE	Rehusado	NE	No existe	NR	No reside	NR	No reclamado	DE	Desconocido	FA	Fallecido	AC	Apartado Clausurado	FM	Fuerza Mayor	Dirección errada	
		RE	Rehusado																					
NE	No existe																							
NR	No reside																							
NR	No reclamado																							
DE	Desconocido																							
FA	Fallecido																							
AC	Apartado Clausurado																							
FM	Fuerza Mayor																							
Dirección errada																								
Referencia: 20255330653281	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068																						
Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111409	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																				
Nombre/ Razón Social: Gdt Transport Travel Y Logistic Sas En Liquidacion Dirección: Avenida 2DN 24N 76.		Tel:	Código Postal: 760046000	C.C.	Tel:	Hora:																		
Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777458	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																				
Valores		Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$22.650 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$22.650 COP	Dice Contener: 30 OCT 2025 <i>cab12 p/ fijar</i>	Distribuidor:																				
		Observaciones del cliente : Con Anexos <i>se lleva la dona</i>	C.C.	Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																				



Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 311 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co o para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co/policy.

1111
409
UAC.CENTRO
CENTRO AKlaus Mosquera
611.803.635

<u>20255330603541</u>	6873	21/04/25	Mi Transporte Sas	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330653191</u>	7247	21/04/25	ANDINA EXPRESS DE CARGA SAS.	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330653241</u>	14075	11/09/25	TRANSPORTES THA S.A.S LTDA	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330653261</u>	14337	16/09/25	ELITE TRANSPORT S.A.S.	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330680011</u>	14366	16/09/25	AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330653271</u>	14440	17/09/25	MORENO Y GALVIS TRANSPORTES Y CARGA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	6/11/25	12/11/25	13/11/25
<u>20255330653281</u>	14464	17/09/25	GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC SAS EN LIQUIDACION.	6/11/25	12/11/25	13/11/25